



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

Bogotá D. C., - 4 MAYO 2015

Señora  
**IRIS MORA SABOGAL**  
Oficina de Contabilidad de Impuestos  
La Previsora S.A. Compañía de Seguros  
348-5757 extensiones 5548  
iris.mora@previsora.gov.co

Fecha de Radicado.....:	23 de 04 de 2015
Entidad de Origen.....:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP...:	2015-312 CONSULTA
Tema.....:	Impuesto diferido

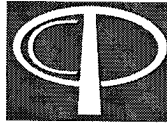
El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 2784 de 2012, parágrafo 3º del artículo 3º del Decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2º del artículo 3º del Decreto 3022 de 2013, resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*La Previsora S.A. Compañía de Seguros, es una entidad de Economía Mixta, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y que pertenece al Grupo No. 1 de los preparadores de información financiera; actualmente se encuentra en el proceso de Implementación de las Normas Internacionales de Información Financiera, conforme a lo dispuesto en el Decreto 2784 del 28 de diciembre de 2012, y se requiere para nuestro proceso de adopción, tener claras algunas precisiones y/o pronunciamientos, y es por ello que recurrimos a su entidad.*

*Se ha evidenciado que existe un cambio relevante en el manejo del impuesto diferido bajo la NIC 12 por el método del balance.*

*En el análisis inicial, para la transmisión del Estado Financiero de Apertura se manejaron la mayoría de las diferencias a la tarifa del 34%, teniendo en cuenta la controversia que se presentaba en ese momento en cuanto a dicha tarifa. Para esa fecha esto no generaba impacto en el patrimonio técnico, según lo manifestado por los Entes de Control; sin embargo, en el mes de diciembre la Superfinanciera emitió*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

*diferentes Circulares en las cuales incorporaron el efecto neto negativo de la conversión como deducción del patrimonio técnico primario, lo cual genera un alto impacto negativo para la compañía y adicionalmente, a finales del año se formalizó la Reforma Tributaria, generando la sobretasa de CREE.*

*Por lo anterior, se ha venido realizando un estudio muy cuidadoso a los conceptos que causan el mayor valor del impuesto diferido, encontrando dentro de los mismos lo siguiente:*

*Inversiones: Para las inversiones que se encuentran clasificadas como disponibles para la venta (que contablemente bajo NIIF se manejan por el método de variación patrimonial y para el caso de nuestra subsidiaria Fiduciaria La Previsora, por el método de participación patrimonial) fiscalmente se está tomando el costo fiscal de estas acciones, es decir su costo más los ajustes por inflación y los reajustes fiscales bajo el artículo 272 del ET.*

*Se está levantando el historial de compra de estas acciones, para efectos de la viabilidad del manejo del impuesto diferido con la tarifa del 10% como ganancia ocasional dado que ésta sería la tarifa del impuesto al momento de su realización, en razón a que han sido poseídas por más de 2 años, y no hacen parte del giro ordinario del negocio.*

*Por lo anteriormente expuesto, queremos conocer su posición frente al tema de la viabilidad para el manejo de estas diferencias temporarias a la tarifa del 10% como ganancia ocasional*

*Activos fijos: (Inmuebles, terrenos y edificios, muebles y enseres, equipo de cómputo, obras de arte): Bajo NIIF los inmuebles se valoraron teniendo en cuenta lo dispuesto en la NIC 16 y se registraron con la opción de costo atribuido con los PCGA anteriores.*

*Fiscalmente se están reconociendo al costo y con ajustes por inflación.*

*Para este caso, igualmente se requiere contar con su concepto para el cálculo del impuesto diferido abierto es decir para los que superen los 2 años con el 10% y para los otros con el 34% para el año 2014 y/o subsiguientes.*

*Es de anotar que en el ESFA el impacto del impuesto diferido, se incluirá en el patrimonio, sin embargo, su medición posterior, será dinámico dependiendo de los cambios en las diferencias temporarias identificadas, las cuales podrán aumentar o disminuir el impuesto diferido reconocido en el ESFA, el cual recaería en forma posterior directamente en el Estado de Resultados.*

*Por lo anterior, solicitamos sus valiosos comentarios en cuanto a si se ha considerado algún mecanismo para compensar en el tiempo la afectación del patrimonio, producto del reconocimiento del impuesto diferido en el ESFA, hasta su agotamiento y un posterior reconocimiento en Estado de Resultados, para que este rubro pueda ser aplicado desde el patrimonio a medida que desaparezcan las diferencias vía recuperabilidad y/o realización de los activos.*



**Consejo Técnico de la Contaduría Pública**  
**Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.**

*Finalmente, le agradecemos incluir en su respuesta cuál consideran sea la tarifa que cumple en mejor medida para su aplicación al cálculo del impuesto diferido para los años 2014, 2015 y subsiguientes, considerando los cambios de la Reforma Tributaria que incluyen la sobretasa de forma progresiva.*

*Agradecemos su valiosa colaboración sobre los temas expuestos en este documento, con el fin de dar aplicación correcta en materia contable, los cuales tienen afectación fiscal.*

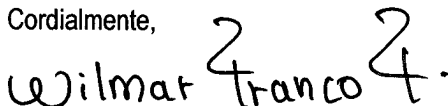
**CONSIDERACIONES Y RESPUESTA**

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El CTCP ya se ha manifestado al respecto, por ende lo invitamos a revisar la página web: [www.ctcp.gov.co](http://www.ctcp.gov.co), enlace consultas, año 2015, consulta 2015-157

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

  
**WILMAR FRANCO FRANCO**  
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón.  
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.  
Revisó y aprobó: WFF/GSC

